

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, DICIEMBRE
ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Vista la anterior demanda el despacho conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en los siguientes puntos:

1. Anéxese certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos conforme el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales de los inmuebles objeto del presente proceso, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 400 ibídem.
2. Se aporte certificado de nomenclatura respecto del predio urbano.
3. Aclare o certifique si el predio de la demandada que colinda con el predio del demandante corresponde a un terreno rural como se refiere en el folio de matrícula inmobiliaria.
4. Alléguese la Escritura No.106 del 28/01/2013, referida en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble de la demandada.
5. Se acredite el cumplimiento de lo previsto en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020, respecto del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección electrónica aportada.

Así mismo deberá enviarse copia al demandado del escrito por medio del cual se subsane la demanda, acreditando tal requisito.

6. Dese cumplimiento a lo establecido en la parte final del inciso segundo del artículo 74 del C.G.P.
7. Apórtense los documentos referidos en el libelo demandatorio conforme lo señalado en el artículo 245 del C.G.P.
8. Preséntese la subsanación debidamente integrada con la demanda.

NOTIFIQUESE

MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN
JUEZ.-

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CACHIPÁY-CUNDINAMARCA**

Hoy 14 DIC 2020 se notifico
el auto anterior por anotación en el **ESTADO**
ELECTRONICO No. 071

ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria-